

## **CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO**

Página **1** de **22**

Entre los suscritos: **DE UNA PARTE:** BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA, NIT 899.999.061-9, representada en este acto por **SANDRA DEL PILAR NARVAEZ CASTILLO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.902, en su calidad de Tesorera Distrital según Resolución No. SDH-300 de 2020 y Acta de Posesión 426 del 16 de julio de 2020 y con fundamento en la delegación de funciones a que se refiere el literal a) del artículo 9 de la Resolución SDH-000215 de 2022, que en adelante se denominará **LA SDH-DDT**,

**MAURICIO SANDINO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.001.466 de Bogotá D.C. en calidad de Director de Transferencias de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – LA SDIS**, identificada con NIT No. 899.999.061, nombrado mediante Resolución No. 0787 del 14 de abril de 2023 y debidamente posesionado con aceptación del nombramiento mediante memorando del 14 de abril de 2023, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de ordenación del gasto No. 1388 del 2024.

**Y DE LA OTRA PARTE**, XXXXXXXX., sociedad legalmente constituida identificada con Nit. XXXXXXXX, representada en este acto por **XXXXXXXXXXXXXX**, identificado con la cédula de ciudadanía XXXXXXXX, obrando en calidad de Representante Legal según el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para efectos del presente documento se denominará **EL OPERADOR**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, el cual, se regirá por las cláusulas que en adelante se exponen, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

El Acuerdo Distrital 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", en su artículo 52 fortaleció las estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado creada mediante el artículo 24 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, para que a través de un esquema que relacione los beneficios o subsidios con las cargas o contribuciones distritales vigentes, se garantice progresivamente un ingreso mínimo a los hogares pobres y/o vulnerables residentes en Bogotá D.C., previa aplicación de criterios de focalización establecidos por el Comité Coordinador de la Estrategia.

El Concejo de Bogotá ha ratificado la implementación de la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) para el periodo 2024-2027 mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024, correspondiente al "Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 'Bogotá Camina Segura'". En su artículo 52, este acuerdo modifica el artículo 24 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, con el propósito de fortalecer la estrategia de IMG y ampliar la integración de programas destinados a reducir los índices de pobreza monetaria y la feminización de la pobreza.

Dentro del marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", la Alcaldía Mayor de Bogotá ha establecido como uno de sus objetivos estratégicos "Bogotá confía en su Bienestar", que incluye programas para mejorar la vulnerabilidad y reducir la pobreza en la ciudad.

## CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

Página 2 de 22

En este contexto, el programa 7, “Bogotá, una ciudad con menos pobreza”, tiene como objetivo reducir de manera sostenible la pobreza en la ciudad y crear condiciones para que las personas que han salido de la pobreza no vuelvan a ella. Este programa se articula con las transferencias monetarias de la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), su primera acción principal.

A continuación, se detalla del contenido del artículo 52 del citado Acuerdo Distrital No. 927 de 2024, modificadorio del artículo 24 del Acuerdo 761 de 2020:

**“Artículo 24: Ingreso Mínimo Garantizado.** La Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado de Bogotá es un esquema que relaciona los beneficios o subsidios con las cargas o contribuciones distritales vigentes, que buscará garantizar, progresivamente, un ingreso mínimo a los hogares en condición de pobreza y/o vulnerabilidades residentes en Bogotá D.C., con el fin de reducir los índices de pobreza monetaria, y de feminización de la pobreza. Serán objeto de subsidios, en la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado, los hogares pobres o vulnerables según los criterios de focalización que se definan en la reglamentación de la estrategia. La estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado podrá funcionar mediante transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas, bonos canjeables por bienes y servicios, (los cuales tendrían mayor efectividad en el aporte alimentario y nutricional de los beneficiarios), ayudas humanitarias o en especie, descuentos tarifarios en educación, transporte y habitabilidad, y aquellos programas que fomenten la Inclusión social o productiva de los hogares en condición de pobreza y/o vulnerabilidad de la ciudad, de acuerdo con el marco establecido en la Política Pública Distrital para la Superación de la Pobreza o el documento que haga sus veces. Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Integración Social podrá hacer uso de los canales para la entrega de los beneficios a la población objeto de la Estrategia de IMG orientados a la superación de la pobreza, que garanticen criterios de equidad, eficiencia y efectividad.

**Parágrafo 1.** Los planes, programas, proyectos, criterios de focalización, servicios y presupuestos de las entidades distritales cuyos bienes y servicios estén dirigidos a población pobre y/o vulnerable, podrán ser modificados para atender la estrategia integral del Ingreso Mínimo Garantizado en Bogotá. La estrategia contemplará acciones que permitan atender situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito, que ameriten intervenciones inmediatas para mitigar los efectos negativos en los hogares en condición de pobreza y/o vulnerabilidad en Bogotá, sin perjuicio de las competencias de IDIGER.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda deberán diseñar e implementar una iniciativa de monitoreo y evaluación de la estrategia del Ingreso Mínimo Garantizado con el fin de aportar insumos para medir el impacto en la reducción de la pobreza monetaria en los hogares beneficiados, y determinar las condiciones de salida del programa.

**Parágrafo 3.** La Secretaría Distrital de Planeación será la entidad que consolide la base de datos general de las y los beneficiarios del ingreso mínimo garantizado para su aplicación”.

Que en el año 2023, la Secretaría Distrital de Hacienda realizó un proceso de convocatoria para seleccionar a los operadores que apoyarían al Distrito en la dispersión de transferencias

## CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

Página 3 de 22

monetarias; dichos convenios vigentes del 2023 con operadores finalizan así: el 10 de agosto 2024 (Banco de Occidente); 10 de agosto de 2024 (Banco Davivienda); 10 de agosto 2024 (Movii S.A) y 17 de agosto 2024 (Bancolombia); por lo que resulta imperativo adelantar una convocatoria pública que permita garantizar la prestación del servicio de dispersión de transferencias monetarias a la población beneficiaria de la estrategia de IMG, durante la vigencia 2024 segundo semestre que, como se mencionó líneas atrás, corresponde a una de las estrategias para superación de la pobreza del actual Gobierno Distrital.

Que el proceso de selección de los criterios de focalización con base en los cuales se selecciona a la población beneficiaria del canal de Transferencias Monetarias de la Estrategia Ingreso Mínimo Garantizado es realizado por el Comité Coordinador de la mencionada Estrategia; adicionalmente, el proceso de estructuración de las bases de datos de bancarización, dispersión y/o giros es realizado por parte de la **SDIS** siendo **LA SDH** quien remite esta información a los operadores sin tener manipulación alguna de la información, de conformidad con la competencia expresa asignada a **la SDP** mediante el parágrafo 3<sup>1</sup> del artículo 24 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 (Modificado por el art. 52, Acuerdo Distrital 927 de 2024. , en donde se le delega la administración de la Base Maestra que contiene los datos generales de las y los beneficiarios de la estrategia IMG. Es decir que todo el detalle de los beneficiarios como información personal, montos de los valores por beneficiario, operador financiero para realizar la transferencia monetaria es enviado por **La SDIS** y **la SDP** realiza validaciones de información ante base de datos como Registraduría, Censo Nacional de Población, entre otras con el propósito de garantizar la calidad de la información que reposa en la Base Maestra.

Que, una vez surtidas cada una de las etapas de la referida convocatoria, entre ellas, la verificación de los requisitos habilitantes y de requisitos sujetos a ponderación, **EL OPERADOR XXXXXX.**, quedó seleccionado pues su propuesta se ajusta a los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y al hacer la sumatoria de los requisitos sujetos a ponderación, obtuvo (XXXX) puntos, quedando dentro de los mejores operadores que participaron en el proceso de convocatoria

---

<sup>1</sup> **Artículo 24. Ingreso Mínimo Garantizado.** La Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado de Bogotá es un esquema que relaciona los beneficios o subsidios con las cargas o contribuciones distritales vigentes, que buscará garantizar, progresivamente, un ingreso mínimo a los hogares en condición de pobreza y/o vulnerabilidades residentes en Bogotá D.C., con el fin de reducir los índices de pobreza monetaria, y de feminización de la pobreza. Serán objeto de subsidios, en la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado, los hogares pobres o vulnerables según los criterios de focalización que se definan en la reglamentación de la estrategia. La estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado podrá funcionar mediante transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas, bonos canjeables por bienes y servicios, (los cuales tendrían mayor efectividad en el aporte alimentario y nutricional de los beneficiarios), ayudas humanitarias o en especie, descuentos tarifarios en educación, transporte y habitabilidad, y aquellos programas que fomenten la Inclusión social o productiva de los hogares en condición de pobreza y/o vulnerabilidad de la ciudad, de acuerdo con el marco establecido en la Política Pública Distrital para la Superación de la Pobreza o el documento que haga sus veces. Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Integración Social podrá hacer uso de los canales para la entrega de los beneficios a la población objeto de la Estrategia de IMG orientados a la superación de la pobreza, que garanticen criterios de equidad, eficiencia y efectividad.

(...)

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Planeación será la entidad que consolide la base de datos general de las y los beneficiarios del ingreso mínimo garantizado para su aplicación.

## CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

Página 4 de 22

realizado por la Secretaría Distrital de Hacienda, lo anterior de acuerdo al informe de evaluación final y selección de entidades financieras publicado en la página de la SDH y el SECOP II (Régimen Especial)

Que las tarifas de los servicios ofertados por **EL OPERADOR** se ajustan a las tarifas máximas fijadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con el estudio realizado por la entidad, de manera previa a la apertura del proceso de Convocatoria.

Que la competencia para la suscripción de los acuerdos, convenios o contratos a los que se refiere el artículo 38 del Decreto Distrital 192 de 2021, arriba citado, fue delegada por el Secretario Distrital de Hacienda en el (la) Tesorero (a) Distrital mediante literal a) del artículo 9 de la Resolución SDH-000215 de 2022.

Que, teniendo en cuenta todo lo anterior, la Dirección Distrital de Tesorería- Secretaría Distrital de Hacienda procede a suscribir con **EL OPERADOR** XXXXXXXXX. el presente Convenio que se regirá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Prestar los servicios globales de dispersión de transferencias monetarias y giros, incluyendo los servicios que ello implica en cada caso, como es el caso de la bancarización virtual o presencial cuando se requiera, a favor de la población beneficiaria de la estrategia Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), de acuerdo con la dinámica propia de los programas.

**Parágrafo.** El procedimiento que **EL OPERADOR** debe seguir para realizar las dispersiones monetarias se encuentra regulado en el Anexo Operativo suscrito entre la **SDH- DDT, la SDIS y EL OPERADOR**. Este Anexo operativo hace parte integral del presente Convenio.

### CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.

El objeto de los convenios suscritos en virtud del proceso de convocatoria, implica la dispersión de las transferencias monetarias, y giros de la estrategia del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), realizando para ello: i) la apertura de depósitos de bajo monto o cuentas bancarias de titularidad de los beneficiarios de la estrategia a través de medios virtuales o digitales y/o presenciales, y el abono de los recursos de las transferencias monetarias a esos depósitos de bajo monto; ii) para el proceso de bancarización se debe disponer de los canales necesarios y iii) para el caso de los giros, poner a disposición del beneficiario el monto de dinero correspondiente para su retiro en los corresponsales bancarios, que el operador determine para ello, bajo los lineamientos establecidos normativamente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, de conformidad con el convenio suscrito entre las partes, el Operador se compromete a cumplir las condiciones contenidas en el Anexo Técnico Operativo elaborado por la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, el cual forma parte integral del convenio.

**PARÁGRAFO 1.** En las bancarizaciones virtuales debe garantizarse que se pueda realizar la apertura remota del depósito de bajo monto.

## CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

Página 5 de 22

**PARÁGRAFO 2.** En las bancarizaciones presenciales, se deben garantizar todas las medidas de bioseguridad establecidas por el gobierno nacional y distrital

**CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución del presente Convenio será de (8) meses o hasta agotar recursos lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa validación de los siguientes requisitos de ejecución: I) garantía única de cumplimiento por parte de la Subdirección de Asuntos Contractuales de la SDH, así como de II) la existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal que ampare el presente convenio.

Este término es prorrogable por acuerdo entre las partes, según las necesidades de Secretaría Distrital de Hacienda - SDH – Dirección Distrital de Tesorería - DDT y de acuerdo con la vigencia de la estrategia del Ingreso Mínimo Garantizado – IMG, creada mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 derogado por el art. 320 del Acuerdo Distrital 927 de 2024.

**Parágrafo.** En el evento en el que se haga necesario adelantar una prórroga y/o adición y/o modificación o todas las anteriores, se debe verificar que se cuenta con la debida justificación suscrita por la supervisión del convenio, y con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal, según sea el caso.

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO.** Como resultado de la aplicación de la metodología de asignación del valor de cada convenio señalada en el Pliego de Convocatoria Pública, el valor del presente Convenio asciende a la suma de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

**Parágrafo primero.** No obstante, el valor final de cada convenio, será el resultante de multiplicar el número de transferencias monetarias (dispersiones y giros) y bancarizaciones efectivamente realizadas, por la tarifa unificada dispuesta por la Secretaria Distrital de Hacienda para la convocatoria.

**Parágrafo Segundo.** El valor del presente convenio podrá ser adicionado hasta en un 50%.

**CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN:** La SDH pagará a **EL OPERADOR**, como contraprestación por el servicio, la(s) tarifa(s) establecida(s) en la oferta económica presentada con la propuesta, incluyendo la tarifa unificada, de conformidad con el procedimiento que se detalle en el Anexo Operativo.

**Parágrafo Primero.** Los servicios ofrecidos durante la vigencia del presente convenio por **EL OPERADOR** **XXXXXXXXX**. con sus correspondientes tarifas<sup>2</sup> son los que se relacionan a continuación:

SERVICIOS	TARIFA INCLUIDO IVA
Tarifa de Dispersión	
Tarifa de Giros	

<sup>2</sup> Estas tarifas incluyen IVA, de conformidad con la tarifa del 19% fijada en el Estatuto Tributario actual.

## CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

Página 6 de 22

Las tarifas que aplicarán en el convenio por operador serán aquellas que, en la oferta y en el proceso de selección, sean presentadas de acuerdo con cada uno de los servicios ofertados.

**Parágrafo Segundo. EL OPERADOR** deberá realizar las dispersiones monetarias, exclusivamente, mediante los servicios establecidos en el parágrafo anterior. En el evento en el que **EL OPERADOR** considere pertinente incluir un servicio o canal adicional, solo podrá hacer uso de esta, previa autorización escrita de la SDH-DDT. En todo caso, la atención de cada lista de beneficiarios se realizará a través del canal indicado por los funcionarios delegados para estos efectos en el artículo 14 de la Resolución SDH- 377 de 2021, modificado por el artículo 2 de la Resolución SDH-000161 de 2023.

**Parágrafo Tercero.** Los servicios y tarifas relacionados en el anterior parágrafo estarán vigentes durante todo el término de ejecución del convenio, e incluso durante sus prorrogas, las cuales, se entienden como una ampliación del término inicial.

**Parágrafo Cuarto.** Además de la tarifa por transacción, la SDH no reconocerá ningún otro tipo de contraprestación económica asociado, tales como promedios en cuenta bancaria, días de reciprocidad, cargo por el uso del medio o del dispositivo otorgado o puesto a disposición de este servicio o cualquier otro.

**CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará con una periodicidad mensual, previa radicación de la factura o documento equivalente por parte de EL OPERADOR discriminado por programa, ante los supervisores designados al interior de la SDH por la Tesorero(a) Distrital para su remisión a SDIS y sus programas como (ordenadora de gasto y pago) con el fin de validar el número de dispersiones y giros exitosos; y del informe mensual de ejecución previamente acordado por las partes dentro del Anexo Técnico Operativo.

Una vez la **SDIS** validen el número de dispersiones y giros exitosos, reportará a la Secretaria de Hacienda para que se pueda verificar el valor total a pagar por cada programa; así como el valor total de la factura, para proceder al trámite de pago que corresponde a cada entidad.

Anexo a la factura o documento equivalente, **EL OPERADOR** deberá allegar los siguientes documentos que, constituyen un requisito para la validación de la cuenta de cobro:

a) Certificación en la cual conste que el operador no ha realizado cobros a los beneficiarios de las transferencias a dispersar, comisiones o tarifas por el retiro o disposición de los recursos transferidos con ocasión al presente Convenio, ni ha descontado sumas tendientes a cumplir obligaciones con **EL OPERADOR** o cualquier otra suma con otras entidades o servicios que disminuya el valor de la transferencia efectuada.

Esto, sin perjuicio de los cobros que **EL OPERADOR** realice a los beneficiarios en el evento en el que haya suscrito un acuerdo de voluntades adicional y diferente a las dispersiones de transferencias monetarias de IMG (como cuota de manejo, créditos o préstamos, seguros de vida, créditos de libranza, entre otros productos); los cuales, en todo caso, no pueden cobrarse a través de un descuento del valor de las transferencias monetarias. En todo caso, **EL OPERADOR** no

## CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

Página 7 de 22

podrá descontar ningún valor de los recursos provenientes de IMG antes de realizar el abono; en consecuencia, **EL OPERADOR** deberá transferir la totalidad del monto de la transferencia al beneficiario y una vez estos recursos reposen en el respectivo depósito, el beneficiario podrá disponer de estos recursos a partir de sus necesidades, toda vez que estos hacen parte de su patrimonio.

b) Los informes relacionados en los literales m, n y o de la cláusula séptima del convenio que se suscriba.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, para la aprobación de la factura o documento equivalente se deberá seguir el procedimiento que se detalla en el Anexo Técnico Operativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La SHD liquidará y retendrá del valor de la remuneración, los impuestos y demás costos directos o indirectos a que haya lugar: Estampilla Universidad Distrital, estampilla Procultura, estampilla Pro Adulto Mayor y Retención por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, las cuales se aplicarán dependiendo las características tributarias del Operador y acorde con las normas vigentes. En consecuencia, el operador financiero se abstendrá de liquidar y generar en la factura, los impuestos y demás costos directos o indirectos a que haya lugar.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR:** EL OPERADOR además de las obligaciones generales señalada en el pliego de condiciones de la convocatoria pública, se obliga a cumplir con la normatividad vigente que regula la materia y en especial las condiciones que se detallan a continuación:

### OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- a) Gestionar y realizar con los beneficiarios la apertura de una cuenta de ahorros de tramite simplificado o depósito de bajo monto (bancarización), para la recepción de las transferencias monetarias
- b) Realizar la validación de la identidad de los ciudadanos que realicen la apertura de su depósito electrónico a través de **EL OPERADOR**. Todos los procesos para validar la identidad de los beneficiarios de la Estrategia Integral de IMG que realicen apertura de depósitos electrónicos estarán a cargo de **EL OPERADOR**.
- c) Brindar mecanismos de plena identificación de los beneficiarios con documento de identidad (Tarjeta de Identidad, cédula, cédula de extranjería y Permiso de Protección temporal -PPT), nombre completo, número de celular y listado al cual pertenece una devolución o rechazo, garantizando que a la cuenta bancaria que administra los recursos de Ingreso Mínimo Garantizado solo ingresen los recursos establecidos para tal fin; lo cual se debe ver reflejado en los informes mensuales enviados por el operador financiero.
- d) Realizar un proceso de bancarización presencial (que implica la respectiva apertura de una cuenta de ahorros de bajo monto) con el acompañamiento de **la SDH** que permita la apertura de depósitos electrónicos a los ciudadanos que acudan a las mismas, así como la resolución de dudas relacionadas con el funcionamiento de estas cuentas.

## **CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO**

Página **8** de **22**

**e)** Recibir las bases de datos o archivos consolidados por parte del despacho, quienes las reciben de las entidades distritales y que serán remitidas de manera posterior AL OPERADOR a través del medio seguro de transmisión suministrado por EL OPERADOR, con la información de los potenciales beneficiarios con el fin de identificar si los mismos se encuentran o no vinculados AL OPERADOR, según la estructura indicada en el Anexo Operativo.

EL OPERADOR cruzará la anterior información con sus bases de datos para corroborar si esta coincide con sus registros y, posteriormente, la remitirá a SDIS y a la SDH reportando allí la cuenta y el estado del depósito electrónico por cada beneficiario. Con base en esta información, las entidades distritales procederán con la construcción, y envío de los listados de dispersión al Operador a través de la SDH, de tal forma que éste pueda proceder con el pago a los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Operativo.

**f)** Abonar a las cuentas de los beneficiarios el valor de los recursos instruidos en las bases de datos consolidadas por SDIS, en la fecha en que la SDH haya efectuado la transferencia del valor total de la dispersión a favor de EL OPERADOR, y una vez le sea entregado el listado de beneficiarios correspondientes y se cumplan los demás requisitos establecidos en el Anexo Operativo.

Para el caso de rechazos, este abono se podrá realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la SDH entregó los recursos al Operador para su dispersión.

En el caso de giros, el operador deberá disponer por un periodo de 30 días calendario, los recursos instruidos en las bases de datos consolidadas por SDIS, en los corresponsales bancarios con los que el operador tenga convenio para el pago de giros por ventanilla, y en la fecha en que la SDH haya efectuado la transferencia del valor total de la dispersión a favor del Operador, una vez se haya recibido el listado de beneficiarios correspondientes y se cumplan los demás requisitos establecidos en el Anexo Operativo.

**g)** Enviar un mensaje de texto al número del celular del beneficiario, una vez se realice el abono de las Transferencias Monetarias en las cuentas de los beneficiarios o se disponga de los giros en los corresponsales bancarios que el operador tenga establecido, con el fin de informar el abono y la disponibilidad de los recursos para su retiro o uso en los diferentes servicios ofrecidos por **EL OPERADOR**. El contenido de este mensaje de texto deberá ser acordado entre **EL OPERADOR** y **la SDH**. Para estos efectos, se deberá tener presente lo dispuesto en el Anexo Operativo.

**h)** Garantizar que el proceso de dispersión no se realice en un periodo de tiempo superior a dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se remite el listado de beneficiarios y los recursos asociados a la misma, por parte de la **SDH** a **EL OPERADOR**.

**i)** No realizar cobros a los beneficiarios de las transferencias a dispersar, comisiones o tarifas por el retiro o disposición de los recursos transferidos con ocasión al presente Convenio, ni descontar sumas tendientes a cumplir obligaciones con **EL OPERADOR** o cualquier otra suma con otras entidades o servicios que disminuya el valor de la

## **CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO**

Página 9 de 22

transferencia efectuada. Esto, sin perjuicio de los cobros que el Banco realice a los beneficiarios en el evento en el que haya suscrito un acuerdo de voluntades adicional y diferente a las dispersiones de transferencias monetarias de IMG (como cuota de manejo, créditos o préstamos, seguros de vida, créditos de libranza, entre otros productos); los cuales, en todo caso, no pueden cobrarse a través de un descuento del valor de las transferencias monetarias.

Adicionalmente, **EL OPERADOR** no podrá descontar ningún valor de los recursos provenientes de IMG, antes de realizar el abono; en consecuencia, **EL OPERADOR** deberá transferir la totalidad del monto de la transferencia al beneficiario y una vez estos recursos reposen en el respectivo depósito, el beneficiario podrá disponer de estos recursos a partir de sus necesidades, toda vez que estos hacen parte de su patrimonio.

**j)** Garantizar la re-dispersión de las transferencias monetarias que no fueron exitosas (rechazos) en un plazo inferior o igual a cinco (5) días hábiles; los cuales se cuentan desde el momento en el que la SHD solicita la dispersión de beneficiario (s) de una lista y EL OPERADOR recibe los recursos necesarios para ello. En el evento en el que este rechazo se deba a un error imputable al operador, esta re-dispersión deberá realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

**k)** Ofrecer un canal de comunicación seguro para la transferencia de bases de datos y listados de beneficiarios, según lo regulado en el Anexo Operativo.

**l)** Informar a **LA SDH- DDT** en caso de que los recursos transferidos por la **SDH-DDT** al Operador sean inferiores al valor de la sumatoria de la liquidación de las bases de datos o archivos consolidados por LA SDP y remitidos al Operador, para que se transfieran los recursos faltantes. En consecuencia, en ningún caso el Operador podrá cubrir dispersiones con recursos propios o con recursos distintos a los transferidos para realizar el pago de cada lista de dispersión, y de llegar a hacerlo, por ser un error operativo propio, declara que la **SDH-DDT** no estará en la obligación de reembolsar dichos dineros.

**m)** Enviar un reporte resumen del resultado de la respectiva dispersión, (indicando el nombre de la entidad distrital generadora, fecha de ejecución, número de la lista, No. de pagos enviados, valor enviado, No. de pagos exitosos y valor, No de rechazos y valor), a los correos electrónicos de los supervisores designados y a los demás servidores públicos que estos le soliciten al OPERADOR que le envíe la información, dentro del siguiente día (1) hábil a la dispersión.

**n)** Enviar un informe detallado sobre cada una de las dispersiones, que contenga la estructura de las bases de dispersión enviadas, identificando la entidad generadora, los pagos exitosos y rechazados o devueltos, a los correos de los supervisores designados y a los demás servidores públicos que estos le soliciten al OPERADOR que le envíe la información, dentro de los cinco (5) días hábiles a la dispersión.

**o)** Emitir un informe mensual de las dispersiones acumuladas realizadas a través de abono a cuenta o giro que cumpla con las siguientes características:

## CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

Página 10 de 22

1. Resumen de la dispersión: Nombre de los listados, número de los registros enviados, monto total enviado, número de beneficiarios con dispersión exitosa, monto dispersado exitosamente, número de beneficiarios con rechazos, monto rechazado, entidad distrital, programa y listado. Corresponde a la agregación del resumen de cada dispersión; este informe deberá entregarse en formato PDF y como una pestaña de Excel.

2. Detalle de las dispersiones acumuladas: este corresponde a un informe mensual agregado que recopile la información de detalle de cada dispersión efectuada en un documento en formato Excel que identifique entidad distrital, programa y listado.

2.1. Dispersiones a beneficiarios: listado de los beneficiarios con pagos exitosos a través de la modalidad de abono a cuenta que se hayan bancarizado dentro de la vigencia del convenio y que tengan su primera dispersión de transferencias monetarias. Este listado deberá incluir la entidad distrital, el nombre de cada listado, la identificación del hogar, la identificación del beneficiario, montos pagados efectivamente y la fecha de apertura del producto financiero.

2.2. Ordenes de no pago: detalle de las ONP realizadas durante el mes, así como un agregado del número y monto de órdenes de no pago tramitadas durante el mes y solicitadas por la SDH.

2.3. Devoluciones: listado de los beneficiarios con pagos devueltos, incluyendo la entidad distrital, el nombre de cada listado, la identificación del hogar, la identificación del beneficiario, razón de la devolución, siguiendo el procedimiento descrito en el anexo operativo y acompañado de los soportes previstos.

p) Emitir un informe mensual, sobre cada una de las autorizaciones de débito por entidad distrital, programa y listado dada por LA DDT-SDH. Este informe deberá comprender los movimientos de ingresos (ingresos por rendimientos, rechazos), y egresos (dispersiones y bancarizaciones ejecutadas) desde el momento de autorización de débito de los recursos. Este informe debe ser allegado a los correos electrónicos de los respectivos supervisores y al personal de apoyo informado por estos y deberá emitirse en un documento en formato PDF con los logos del Banco

*Nota: aplica para los OF que en sus extractos no identifiquen plenamente los ingresos, egresos y rendimientos financieros*

q) Emitir un informe detallado mensual de usabilidad que, determine el número y tipo de transacciones que realizan los beneficiarios del canal de Transferencias Monetarias de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado, así como el número y monto de los pagos que no han sido usados por los beneficiarios a los cuales se les realizaron dispersiones a través del presente convenio. Este informe se detalla en el Anexo Operativo en el numeral 12. INFORMES MENSUALES (nro. 4 del cuadro) y debe ser allegado mediante el canal seguro a los funcionarios delegados del Despacho del Secretario, para que estos a su vez remitan a los programas.

**CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO**

r) Establecer y mantener las medidas de seguridad necesarias con el fin de amparar la disponibilidad e integridad de la información, de los recursos y de cualquier clave de identificación que se suministre, con el fin de evitar que terceros no autorizados ordenen transacciones en nombre de la **SDH-DDT**.

s) Reintegrar a **LA SDH-DDT** los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios de la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado, a la cuenta que esta disponga para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido los recursos de las transferencias monetarias. Así mismo, reintegrar a la **SDH-DDT** los recursos correspondientes a los giros no cobrados por los beneficiarios como máximo cinco (5) días hábiles después de vencido el plazo de 30 días calendario para el cobro de estos, una vez se han puesto a disposición de los beneficiarios en los canales correspondientes. Lo anterior, con listado anexo en la forma en que se determine el proceso de rechazos en el Anexo Operativo.

t) Socializar con la **SDH**, el Plan de Contingencia que garantice la prestación del servicio y la entrega de la información, ante fallas tecnológicas.

u) Disponer de al menos un canal de atención de servicio al cliente que permita a los beneficiarios del pago, conocer de forma inmediata la información referente a los movimientos realizados con el medio de pago ofrecido, realizar bloqueos definitivos o temporales y efectuar cualquier tipo de reclamación durante 24 horas al día y siete (7) días a la semana.

v) Responder por todas las obligaciones tributarias, dentro de los términos de ley que, como operador del servicio contratado, debe asumir en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

w) Disponer de la Infraestructura tecnológica que garantice la adecuada, eficiente, segura y oportuna operación de los servicios contratados.

x) Acreditar que cuenta con una póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, que cubra los riesgos de pérdida de los recursos destinados para los subsidios, por causas de Infidelidad, fraudes y robos, crímenes por computador, errores y omisiones que sean cometidos por parte del personal de la Entidad Financiera o por terceros. Es obligación del operador financiero presentar copia de la póliza de infidelidad y riesgos financieros vigente, de tal forma que la SDH siempre pueda verificar el mantenimiento de esta cobertura durante todo el plazo de ejecución del contrato. Estas pólizas deberán cubrir toda la vigencia del convenio y serán previamente aprobadas por la SAC a la firma del documento.

y) Responder oportunamente los requerimientos de información, quejas y reclamos de los beneficiarios de las dispersiones, según lo regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Operativo. Igualmente, el operador debe tener en cuenta los siguientes términos perentorios que se encuentran regulados para dar respuesta a diferentes solicitudes:

No.	Origen de la solicitud	Fundamento normativo	Tiempo en el que se debe dar respuesta a la SDH
-----	------------------------	----------------------	---

**CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO**

1	Supervisor	Artículo 84 <sup>3</sup> de la Ley 1474 de 2011	Cinco (5) días hábiles después de elevada la solicitud por el supervisor.
2	Acción de tutela	Decreto 1591 de 1991 (Por el cual se reglamenta la acción de tutela)	Depende del tiempo concedido por el juez:  - Para tutelas en donde el juez solicita la respuesta dentro de las siguientes 24 horas calendario: dentro de las 3 horas hábiles siguientes al envío de la solicitud por parte de la SDH. - Para tutelas en donde el juez solicita la respuesta dentro de las siguientes 48 horas calendario: dentro de las dos (2) horas hábiles siguientes a la solicitud.
3	Entes de Control	Ley 49 de 1993 Contraloría General de la República Artículo 277 de la Constitución Política de Colombia – Procuraduría General de la Nación Artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y Ley 1551 – Personería Distrital Decreto Ley 1421 de 1993 – Veeduría Distrital Artículo 15 de la Ley 850 de 2003 Veedurías Ciudadanas. Entre otras.	Dentro del término que fije el Ente de Control. lo cual se indicará en la solicitud enviada por la SDH, sin perder de vista que siempre se debe garantizar que la respuesta del operador permita dar respuesta oportuna a la solicitud del Ente de Control u otras entidades
4	Concejo Distrital	Artículo 54 <sup>4</sup> del Acuerdo Distrital 741 de 2019	Dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes al envío de la solicitud por parte de la SDH.

**z)** Realizar la devolución de los recursos de transferencias monetarias debitados de los depósitos de bajo monto de los beneficiarios por concepto de devoluciones voluntarias o las que se determinen en el Anexo Operativo.

**3 ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.**

(...)

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**4 ARTÍCULO 54.- FUNCIONARIOS SUJETOS A CITACIÓN.**

(...)

Toda proposición de citación, una vez aprobada, será remitida por el Secretario respectivo al citado, con el cuestionario correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El citado responderá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del cuestionario en medio magnético o correo electrónico y en original impreso y firmado para que repose en la Secretaría respectiva. El Secretario General o de Comisión Permanente pondrá el cuestionario y las respuestas a través de la red interna del Concejo de Bogotá, para conocimiento de la Corporación.

## CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

Página 13 de 22

**aa)** Reportar, sobre la recepción de eventuales recursos en la cuenta bancaria destinada por el operador para el giro de los recursos asociados al proceso de dispersión de estas transferencias, dentro de los (2) días hábiles siguientes a la recepción de dichos recursos. Este reporte se deberá remitir vía correo electrónico a los supervisores del convenio, informando la fecha, el monto, y la identificación de la persona que realizó la transferencia o consignación en la cuenta bancaria del operador.

**ab)** En caso de realizar devoluciones por cualquier causa, se deberá identificar plenamente la causal y al beneficiario. Lo anterior de conformidad con el numeral 9.8 del Anexo Técnico Operativo.

**ac)** Garantizar estrategias de divulgación y estrategias de capacitación y comunicación para que los beneficiarios puedan acceder de manera efectiva al retiro de las transferencias monetarias, realizando, como mínimo dos (2) capacitaciones durante la vigencia del contrato, dirigidas a beneficiarios de la estrategia integral IMG y con el objetivo de capacitarlos sobre el uso de la plataforma con la que cuente el OPERADOR y sobre temas adicionales de educación financiera.

**ad)** Mantener el total de los canales (cajeros automáticos, corresponsales y aliados de pago dispuestos para el retiro de las transferencias monetarias, de conformidad con la oferta presentada por el OPERADOR.

**ae)** Contar con efectivos canales de comunicación que respondan a las inquietudes planteadas por los beneficiarios de los apoyos entregados a través de la estrategia Integral de Ingreso Mínimo Garantizado.

**af)** Cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas por el gobierno nacional y distrital con respecto a las atenciones presenciales que se requieran en cumplimiento del objeto y obligaciones del presente convenio.

**Parágrafo Primero:** Los procedimientos y las instrucciones para las operaciones del pago de las transferencias, así como, los procedimientos producto de las mismas, esto es, devoluciones y rechazos por cualquier índole o naturaleza, podrán ser actualizados, modificados o aclarados en cualquier momento durante la ejecución del convenio por **la SDH**, y serán modificados de común acuerdo entre las partes en el Anexo Operativo, siempre que no afecten el equilibrio económico del convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA SDH:** **la SDH** además de las obligaciones generales señaladas en el pliego de condiciones de la convocatoria pública, se obliga para con **EL OPERADOR** a cumplir con la normatividad vigente que regula la materia y en especial las condiciones que se detallan a continuación:

### 8.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

- a) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del Convenio.
- b) Vigilar la debida y oportuna ejecución del Convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

## **CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO**

Página **14** de **22**

- c) Gestionar y verificar que la forma de pago prevista en el Convenio se cumpla.
- d) Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
- e) Verificar y dejar constancia a través del interventor o supervisor del Convenio del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

### **8.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

- a) Verificar que las dispersiones programadas cuenten con el debido soporte presupuestal (Certificado de disponibilidad presupuestal-CDP) y (Certificado de Reserva Presupuestal-CRP) para sufragar los costos financieros que deben cancelarse al operador.
- b) Construir y enviar oportunamente a la SDH las bases de datos o archivos consolidados y remitir los listados de dispersión del programa, por operador y de manera cifrada, bajo la estructura socializada y EL OPERADOR, a través del canal brindado por la SDH para el intercambio de información.
- c) Para todos los efectos, el convenio se regula por el Decreto 482 de 2023 Por medio del cual se reglamenta la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado en Bogotá D.C .
- d) Suministrar a EL OPERADOR la clave para el acceso a la información de la base compartida por la SDH a través del canal seguro, sin que la SDH tenga conocimiento de la misma.
- e) Enviar la ordenación del pago a la SDH correspondiente a las comisiones a operadores financieros por dispersiones de transferencias monetarias de manera oportuna y con la información pertinente y la radicación de la cuenta por pagar en el ERP simultáneamente.
- f) Garantizar la apropiación presupuestal disponible en los respectivos rubros para respaldar las obligaciones del presente convenio y hacer seguimiento a la disponibilidad.
- g) Si a ello hubiere lugar, efectuar los descuentos de ley del orden nacional y distrital en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada y con la actividad objeto del Convenio.

### **8.3 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

- a) Recibir las bases de datos o archivos consolidados por las entidades distritales y remitirlos a **EL OPERADOR** a través del medio seguro de transmisión suministrado por **EL OPERADOR**, con la información de los beneficiarios, con el fin de identificar si los mismos se encuentran o no vinculados a **EL OPERADOR**, según la estructura indicada en el Anexo Operativo.
- b) Una vez **EL OPERADOR** cruce la anterior información con sus bases de datos para corroborar si dicha información coincide con sus registros, o se realice el proceso de bancarización de los hogares que no crucen y la remita a la **SDIS** y a la **SDH**, la **SHD** enviará a **EL OPERADOR** los listados de dispersión consolidados por la **SDIS**, de tal forma que **EL OPERADOR** pueda

## CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

Página 15 de 22

proceder con la dispersión de las transferencias monetarias a los beneficiarios bancarizados, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Operativo.

- c) Transferir los recursos a dispersar a la cuenta bancaria abierta para tal fin, cuyo manejo será exclusivo para realizar las dispersiones a los beneficiarios y la devolución de los valores rechazados/devueltos IMG, según lo determinado en el Anexo Operativo. La cuenta bancaria abierta por **la SDH** deberá ser marcada como exenta del GMF por parte del banco, previa certificación remitida por **la SHD**, de conformidad con el numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario. Así mismo, deberá ser marcada como inembargable, teniendo en cuenta la certificación remitida por **la SHD**.
- d) Recibir de **EL OPERADOR** la devolución de los valores rechazados junto con el listado de los beneficiarios que presentaron tal condición rechazo y la respectiva causal, para realizar la legalización de los recursos devueltos, así como para remitir íntegramente esta información a las entidades distritales, a fin de que estas, en caso de ser requerido, identifiquen los rechazos en las bases de datos y a su vez puedan remitir a SDP para ajuste en la base maestra informando de las inconsistencias.
- e) Colaborar en todo momento y prestar el apoyo necesario a **EL OPERADOR** para el cumplimiento del presente convenio.
- f) Convocar a **EL OPERADOR** y a las partes interesadas para efectuar el seguimiento al desarrollo del Convenio.
- g) En cumplimiento de la orden de pago de **la SDIS**, dar instrucción a la entidad financiera de dispersión o giro.

Si durante la ejecución del presente convenio **EL OPERADOR** cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, deberá informar por escrito al supervisor del contrato, el día 20 del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de esta y quien es su titular. Los supervisores deberán adelantar las actuaciones internas para ajustar el número de cuenta.

**EL OPERADOR**, con la suscripción del presente convenio, aceptan que en el evento que el valor total a pagar por cada actividad tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

- h) Requerir a **EL OPERADOR** para aquellos casos en los cuales se evidencie incumplimiento de las obligaciones.
- i) Apoyar en la supervisión de este convenio.

**CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio será ejercida dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y en Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuando aplique. La supervisión será ejercida por:

## CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

Página 16 de 22

**2.1** Los funcionarios designados por la Dirección Distrital de Tesorería para la supervisión Tesoral, los cuales realizarán seguimiento a los convenios y ejecutarán las actividades propias de su operación en IMG, tales como:

- a. Verificar la apertura de las cuentas bancarias necesarias para la administración de los recursos objeto del Convenio.
- b. Verificar que el operador no realice ningún cobro a los beneficiarios.
- c. Verificar que las listas de dispersión enviadas tengan una orden de giro o nota débito.
- d. Verificar que las devoluciones o reintegros de recursos ingresen a las cuentas destinadas para el manejo de recursos de la estrategia Ingreso Mínimo Garantizado.
- e. Convocar a los Comités Operativos de seguimiento a la ejecución del Convenio.
- f. Verificar que los traslados de recursos ordenados por el funcionario asignado para tal fin y con destino al respectivo operador, cuenten con saldos suficientes en los depósitos en el momento en el que se autorice la dispersión.
- g. Validar las cuentas de cobro de los operadores periódicamente y gestionar los respectivos pagos, en lo relacionado con la gestión tesoral.
- h. Las demás actividades que surjan de la operación diaria de la Tesorería Distrital

**2.2** La **SDIS**, por intermedio de su Director de Transferencias, delegará la supervisión a uno de sus funcionarios, el cual ejercerá la supervisión técnica de la operación de la estrategia IMG a través de dos grandes actividades: a) seguimiento y validación de los resultados sobre los listados de dispersión y giro en cada una de las etapas de la operación; y, b) informar al ordenador del gasto sobre el resultado de la operación con el fin de avalar y afectar el presupuesto dispuesto para el pago de comisiones a los operadores financieros. Lo anterior se desarrollará en el marco de la reglamentación que para este efecto se encuentre vigente.

Es importante mencionar que los funcionarios del Despacho del Secretario delegados para la operación IMG, actuarán como intermediarios de información entre **la SDIS**, operadores financieros y la Dirección Distrital de Tesorería, consolidando y generando información de la operación diaria y del pago de comisiones a los operadores financieros con su visto bueno en los casos establecidos dentro de los convenios, anexos operativos y la normatividad vigente, sin perjuicio de las responsabilidades en cabeza de las entidades líderes de programa, establecidas en la norma.

### **CLÁUSULA DECIMA. COMITÉ OPERATIVO DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN.**

Para el control de cada uno de los convenios, se conformará un Comité Operativo de Seguimiento y Coordinación integrado por: Los funcionarios designados por la Tesorera Distrital, dos funcionarios designados por el operador financiero y dos delegados de **la SDIS**, quienes solicitarán con anticipación su participación, con voz, pero no tendrán voto dentro de las decisiones que allí se adopten, y actuarán de forma coordinada con los integrantes delegados de la Secretaría Distrital de Hacienda.

El Comité se reunirá una vez al mes de manera virtual o en las oficinas de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C con el fin de hacer seguimiento a la ejecución de los recursos. El comité tendrá las siguientes funciones: **1)** Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del convenio-determinar los compromisos de las partes y su cumplimiento. **2)** Efectuar

## CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

Página 17 de 22

los ajustes que consideren indispensables las partes en las actividades programadas. **3)** Solicitar, cuando lo considere necesario, informes adicionales al **OPERADOR** sobre la ejecución del convenio. **4)** Analizar el cumplimiento en su cabalidad de los pliegos de condiciones, los anexos del proceso, la propuesta y el convenio para proponer acciones de mejora al supervisor cuando así se requiera. **5)** Estudiar y sugerir a los supervisores los ajustes u otras modificaciones del convenio cuando las condiciones técnicas y/o financieras así lo ameriten. **6)** Efectuar seguimiento a la ejecución del convenio a través de los informes diarios y mensuales presentados por el **OPERADOR** y en el evento de considerar algún ajuste o acción respecto a la operación, informará a los supervisores los analizado. **7)** Recibir los informes que presente el **OPERADOR**. **8)** Dar instrucciones al **OPERADOR** sobre la manera como debe actuar ante cualquier otra circunstancia o imprevisto que surja en la ejecución de los convenios. **9)** Levantar el acta de las reuniones adelantadas, las cuales deberán reposar en la carpeta del convenio.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR.** EL OPERADOR se obliga a responder ante la SDH por los perjuicios directos que ocasione como consecuencia de fallas, deficiencias, incumplimientos o demoras en que incurra en la realización de las transferencias monetarias objeto del presente convenio, que le sean atribuibles en su calidad de operador y que no sean subsanadas por EL OPERADOR dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acaecimiento del evento o al requerimiento realizado por parte de la SDH.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL OPERADOR mantendrá indemne a la SDH de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra de la SDH, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL OPERADOR, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la SDH.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PÓLIZA GLOBAL BANCARIA.** Al momento de la suscripción del presente convenio, EL OPERADOR entregará a la SDH la certificación de la Póliza Global Bancaria vigente o la que haga sus veces, expedida por la entidad competente, y deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del presente convenio, según verificación que realice la Subdirección de Asuntos Contractuales de la Dirección Jurídica de la SDH.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** EL OPERADOR se obliga a constituir una garantía única de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio expedida por una Compañía de Seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, la cual, debe atender los siguientes requisitos:

- Se debe cubrir en calidad de Asegurado y Beneficiario a: secretaría Distrital de Hacienda
- En calidad de afianzado se debe incluir a el Contratista.
- Término de la Garantía: según los plazos señalados para cada cobertura.
- La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del afianzado.

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPARO
--------	------------	--------------------

**CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO**

<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>Este amparo se constituirá por una cuantía igual al 10% del valor del convenio.</b>	<b>Término de ejecución del Convenio y hasta cuatro (4) meses más.</b>
CUMPLIMIENTO	Este amparo se constituirá por una cuantía igual al 10% del valor del convenio.	Término de ejecución del Convenio y hasta seis (6) meses más.
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	El valor asegurado del amparo de buen manejo de los recursos debe ser del ciento por ciento (100%)	Esta cobertura debe estar vigente hasta la terminación del convenio y debe amparar cada desembolso que se efectúe por la SDH durante su ejecución.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Este amparo se constituirá por una cuantía igual al 5% valor estimado del convenio.	Término de ejecución del Convenio y tres (3) años más.

Al monto de esta garantía se imputará la multa y cláusula penal, de aplicarse, y se repondrá este valor por parte del Contratista, si se hiciera efectivo algún valor con cargo a la garantía, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado.

**Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo de los recursos entregados para dispersión**

De conformidad con las recomendaciones de la Oficina de Análisis y Control de Riesgos de la SDH, de resultar seleccionados operadores clasificados como Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE), estas deberán aportar dentro de la garantía única de cumplimiento, una cobertura que ampare el buen manejo y correcta inversión de los recursos entregados por la SDH para efectuar las dispersiones de transferencias monetarias (en las diferentes modalidades) a la población beneficiaria de la estrategia integral Ingreso Mínimo Garantizado – IMG, con el objeto de cubrir a la SDH de los perjuicios sufridos como consecuencia de los siguientes riesgos:

- a. Uso indebido de los recursos.
- b. Apropiación indebida de los recursos.

El valor asegurado del amparo de buen manejo de los recursos debe ser del ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba de la SDH para efectuar las dispersiones de transferencias monetarias (en las diferentes modalidades) a la población beneficiaria de la estrategia Ingreso Mínimo Garantizado – IMG.

Esta cobertura debe estar vigente hasta la terminación del convenio y debe amparar cada desembolso que se efectúe por la SDH durante su ejecución. Al respecto se precisa que el desembolso de recursos para realizar las dispersiones de transferencias monetarias se efectúa con una periodicidad mensual durante el plazo de ejecución del convenio.

## CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

Página 19 de 22

Lo anterior, teniendo en cuenta que estos recursos que entregaría la SDH, en dinero, a la Sociedad Especializada en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE), que resulte seleccionada como operador de la estrategia IMG, se entregarían con el objeto de que sean destinados única y exclusivamente a las dispersiones de las transferencias monetarias para la población beneficiaria según las instrucciones de la SDH.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El Tesorero(a) Distrital podrá, en cualquier momento, antes del vencimiento del término de duración, ordenar la terminación del respectivo convenio cuando se configure por lo menos uno de los siguientes hechos señalados en el parágrafo del artículo 12 de la Resolución SDH 601 de 2021:

- Incumplimiento por parte de la entidad financiera o prestadora de los servicios financieros de los requisitos jurídicos, de riesgo o técnicos que sustentaron la suscripción del convenio.
- Incumplimiento de las condiciones de operación reportadas por el supervisor del convenio.

**PARAGRAFO: TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO.** El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada, siempre que ello sea realizado de mutuo acuerdo. En este evento, la parte que desea dar por terminado el contrato deberá avisar a la otra parte, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, exponiendo la justificación de esta solicitud.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA. MULTAS.** Con la firma del presente convenio las partes acuerdan que, si agotada la instancia del Comité Operativo (según lo previsto en el Anexo Operativo), y ante la mora en i) la dispersión de las transferencias monetarias y/o giros a favor de la población beneficiaria o en ii) el reintegro de los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados, en ambos casos por causas no justificadas y que sean atribuibles de forma exclusiva a **EL OPERADOR**, o en iii) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dispuestas en el presente convenio, **LA SDH-DDT** podrá exigirle al operador el pago del 0.1% del valor ejecutado del convenio hasta el momento del incumplimiento, por cada evento incumplido de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

**Parágrafo primero. Base de cálculo de la multa.** Este valor se calculará en la fecha en la que se presente la mora o el incumplimiento, tomando como base para el cálculo de la misma, el valor ejecutado del convenio hasta ese momento, de manera sucesiva por cada día de retraso injustificado en el incumplimiento de tales obligaciones, sin superar el 10% del valor estimado del convenio.

**Parágrafo segundo. Procedimiento de imposición de las multas.** Para efectos de hacer efectivas estas multas y en caso de que se configure más de una, la SDH-DDT emitirá un acto administrativo, previa aplicación del procedimiento que señale la ley y garantía del Debido Proceso, con una periodicidad trimestral en donde acumule las eventuales multas causadas. Para la emisión de este acto administrativo será necesario que, de manera previa, los supervisores del convenio remitan un Memorando a la Tesorera Distrital solicitando que se imponga la respectiva multa, justificando las razones de su imposición y la cuantificación de esta.

## CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

Página 20 de 22

**Parágrafo tercero. Autorización de descuento.** Para hacer efectivo el cobro de la respectiva multa, **EL OPERADOR** autoriza que el valor de esta se descuenta de los saldos a su favor; siempre que, el acto administrativo mediante el cual se haya impuesto la multa, se encuentre en firme.

**Parágrafo cuarto. Normatividad subsidiaria.** Para la aplicación de las multas aquí establecidas, se seguirá el procedimiento administrativo sancionatorio de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique o sustituya.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial, **EL OPERADOR** pagará a la SDH a título de pena pecuniaria una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Convenio. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL OPERADOR** cause a la SDH.

**Parágrafo.** El valor de la cláusula penal pecuniaria será descontado de los pagos pendientes a **EL OPERADOR**. Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. La SDH podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la porción del convenio incumplida, es decir, calculando el porcentaje de la cláusula penal (15%) sobre el valor estimado del incumplimiento, ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de **EL OPERADOR**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El presente convenio se celebra en consideración a la calidad de los intervinientes, razón por la cual ninguno de ellos podrá cederlo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia o controversia que surja entre las partes relativas a este convenio, a su ejecución, cumplimiento y liquidación, se arreglará directa y amigablemente. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la notificación escrita de la controversia, remitida por una de las partes a la otra, no se llegare a un acuerdo, ésta será decidida por la jurisdicción competente de acuerdo con la ley colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** En ningún caso **EL OPERADOR** ni la **SDH** podrán revelar la información objeto de este convenio a cualquier tercero, salvo a las autoridades competentes en caso de requerirla y a los empleados, asesores y/o consultores que sean vinculados al convenio, que tengan la necesidad de conocerla y únicamente en la porción que sea requerida, comprometiéndose a no utilizar la información confidencial de ninguna manera que pudiera ocasionar perjuicio a la otra parte. Estos aspectos hacen parte de lo regulado en el Anexo Operativo, así como el intercambio de información segura.

**Parágrafo No.1.** Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele **LA DDT-SDH** a **EL OPERADOR** o viceversa, con motivo de su relación contractual.

## **CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO**

Página **21** de **22**

**Parágrafo No. 2** No será confidencial la información que: **i)** Sea o se convierta en información pública sin que medie incumplimiento a este Convenio. **ii)** Estuviere en poder de la Parte Receptora con anterioridad a su revelación y no hubiere sido considerada de carácter confidencial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** EL OPERADOR, se compromete a cumplir la Política de Tratamiento de Datos Personales y en general, lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, particularmente si cumple el rol de Encargado del Tratamiento de Datos Personales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. LA DDT-SDH y EL OPERADOR,** no adquieren ninguna relación de tipo laboral con el personal vinculado para la ejecución del presente contrato, ni viceversa. En consecuencia, la DDT-SDH solo responderá por el valor de este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes. Hará parte integral del convenio el pliego de condiciones de la convocatoria, la oferta económica presentada por EL OPERADOR, el Anexo Operativo y las demás normas y disposiciones aplicables a la estrategia del Ingreso Mínimo Garantizado.

**Parágrafo.** De existir cualquier diferencia entre la oferta económica y el presente convenio (o su anexo operativo), se declara que lo contenido en el presente convenio y/o el anexo operativo del mismo prevalecerá sobre la oferta.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo quinto de la Resolución SDH-000601 de 2021, frente a los aspectos no regulados en el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito, Decreto Distrital 714 de 1996 y el Decreto Distrital 192 de 2021, se aplicarán los principios generales de la contratación, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades dispuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y los principios de la función pública y de gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN.** Con el fin de determinar el balance final de la ejecución del contrato, este se deberá liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo de ejecución contemplado. Para el efecto, los supervisores designados remitirán el proyecto de liquidación a EL OPERADOR, a la dirección de notificación que para el efecto sea informada. En caso de no recibirse objeciones dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción por parte de EL OPERADOR, el proyecto de liquidación se entenderá aprobado.

En caso de recibir objeciones se citará a EL OPERADOR, con el propósito de concertar la suscripción del acta de liquidación del contrato. En el evento en que EL OPERADOR no comparezca a la reunión, los supervisores designados podrán suscribir el documento.

**CONVENIO PARA LA BANCARIZACIÓN, DISPERSIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS Y GIROS A FAVOR DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA ESTRATEGIA INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO**

Página **22** de **22**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones se podrán realizar personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA Dirección: Carrera 30 No 25 – 90 Piso 1, Bogotá D.C. Correo electrónico: [cgelvez@shd.gov.co](mailto:cgelvez@shd.gov.co), [lbarrera@shd.gov.co](mailto:lbarrera@shd.gov.co), [gpreyes@shd.gov.co](mailto:gpreyes@shd.gov.co) y [xxxx@sdis.gov.co](mailto:xxxx@sdis.gov.co); EL OPERADOR Dirección XXXXXX

Piso Bogotá D.C., XXXXX., Correo electrónico:

En constancia de lo anterior se suscribe el presente Convenio, en la ciudad de Bogotá D.C. a los XXXXXX

**LA SDH,**

**LA SDIS**

**SANDRA NARVAEZ CASTILLO**  
C.C. 39.691.902  
Tesorera Distrital  
NIT. 899.999.061

**MAURICIO SANDINO**  
C.C. 80.001.466  
Director Técnico de Transferencias  
NIT. 899.999.061

**EL OPERADOR**

**NOMBRE XXXXXXXX**  
C.C. XXXXX  
Representante Legal EL OPERADOR.  
NIT